

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha informándole que la parte interesada subsanó lo declarado inadmisibile.

Cali, 12 de marzo de 2020.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA

Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS	JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS
RADICACION	2020-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1018
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda de ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE a la parte demandada señora JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS, mayor de edad, y residente en esta ciudad, pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa a través de apoderada judicial, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$78.722.146.00) Mcte., correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 2E428680.

1.2 INTERESES CORRIENTES.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.674.583.00) Mcte, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley desde el día 05 de junio de 2019 hasta el día 05 de julio de 2019.

1.2.- INTERESES MORATORIOS

Desde el día 19 de enero de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados mes a mes conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre el valor indicado en el hecho No. 2, es decir por la suma de \$78.722.146.00 Mcte., hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados por el capital contenido en el numeral 1.

4.- COSTAS

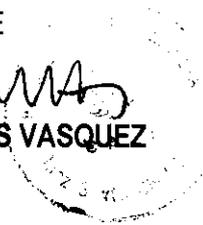
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.

RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.926 y portadora de la T.P. No. 181.739 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez
EMHP



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 39 de hoy, notifico el auto que
antecede.
Santiago de Cali, 02-JUL-2020

SECRETARIA
CAROLINA VALENCIA TEJEDA